

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio-Chocó, catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 002 del 07 de mayo de 2024-por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene



INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL RIOSUCIO – CHOCÓ

Riosucio-Chocó, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO:	MANUEL DEL CRISTO MORELO MADERO
RADICADO:	27615408900120200005000
ASUNTO:	APRUEBA RELIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 102

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la reliquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Jueza

Firmado Por:
Andrea Leyton Ramos

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034c507fb4c3ca12b4caa0b6b79b37bc26d0cd55cabbce9f88b3707533ab0323**

Documento generado en 17/06/2024 03:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio-Chocó, catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 002 del 07 de mayo de 2024-por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene



INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL RIOSUCIO – CHOCÓ

Riosucio-Chocó, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: ASOCIACION DE PRODUCTORES FORESTALES DEL
RIO SALAQUI
RADICADO: 27615408900120220006100
ASUNTO: APRUEBA RELIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 103

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la reliquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Jueza

Firmado Por:
Andrea Leyton Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddb7afbd64ce79ef11d5ff95cf21a5b45fd2bc39445ca68c6748141b7c2dd7e**

Documento generado en 17/06/2024 03:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Riosucio-Chocó, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024). A la mesa de la señora Juez llevo el presente expediente informándole que se debe proceder a designar curador-Adlitem . Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.



INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL RIOSUCIO – CHOCÓ

Riosucio-Chocó, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 27615408900120230006800
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO: JOSE LIZARDO HIGUITA BRAVO
ASUNTO: NOMBRA CURADOR AD-LITEM

AUTO SUSTANCIACION N° 105

Vista la constancia secretarial que antecede, esto es, al haberse surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y con fundamento en los artículos 47 y 48 del Código General del Proceso, se designará Curador Ad Litem, a fin de continuar con el decurso normal del proceso, realizando las advertencias de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad Litem del ejecutado JOSE LIZARDO HIGUITA BRAVO, al Profesional del Derecho PASCUAL AVILA MORENO, Abogado titulado que ejerce habitualmente la profesión en este Despacho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Jueza

Andrea Leyton Ramos

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dce66316b90427d17e997912362fc0fb38983dd42277d3f3f45fccd9893cf51**

Documento generado en 17/06/2024 03:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio-Chocó, catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 002 del 07 de mayo de 2024-por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene


INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL RIOSUCIO – CHOCÓ

Riosucio-Chocó, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO:	ADOLFO ESPITIA AVILA
RADICADO:	27615408900120200002500
ASUNTO:	APRUEBA RELIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 101

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la reliquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Jueza

Firmado Por:
Andrea Leyton Ramos

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c509030cfb6fd90c73e4a2644e924fe58f2050c942e788d83ec3ac5e4a1280**

Documento generado en 17/06/2024 03:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>